

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2006– 00652- 00

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

La señora ANA DORA GARZON MORENO, a través de apoderado judicial, presenta proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de MARCO TULIO SOSA ABRIL, a fin de realizar las obligaciones pactadas en el acta de conciliación 00466 de fecha 24 de abril de 2006. (FI 3-13)

El Despacho, observando que la demanda reunía los requisitos previstos en los artículos 488, 497 y 500 del CPC, procedió a librar mandamiento de pago mediante auto del 30 de Octubre de 2006, ordenando notificar a la parte demandada tal como lo disponía el artículo 505 ibídem. (FI 25).

El 13 de Noviembre de 2007, se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso (fls.39-40).

De la revisión del expediente, observa el Despacho que por medio de auto del 6 de marzo de 2017, este despacho requirió a la parte demandante, a fin de que informara si la parte demandada había dado cumplimiento a lo dispuesto en la precitada providencia, consistente en la entrega de bienes muebles.

Vencido el termino otorgado en dicha providencia y transcurridos los dos (2) años contemplados en el literal b del artículo 2, artículo 317 del CGP, sin que hubiera pronunciamiento alguno, se procede a decretar la terminación del presente proceso, sin necesidad de levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que no fue maternizada ninguna de las decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, de la presente demanda ejecutiva singular, interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora ANA DORA GARZON MORENO, en contra de MARCO TULIO SOSA ABRIL, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos a la parte actora, con la debida constancia que la terminación se dio por la figura de desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, previa verificación del pago de arancel y entrega de fotocopias correspondientes, lo cual se efectuará a través de la Secretaría.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora, conforme al inciso segundo del numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previstas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.70 hoy 5 de agosto de 2020.


VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA